

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, línea. 0,75 pts
Edictos de Juzgados municipales 0,40 »

SUSCRIPCIONES

Ayuntamientos. 50 ptas. año
Particulares 45 » »
Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 » »

SUMARIO

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Sección Agronómica de León.—Circular.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

Recuerdo a todos los fabricantes de calzado de la provincia la obligación ineludible que tienen de cumplir la Orden de 16 de Abril último publicada en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 28 relativa a fijación de precios de los calzados en fábrica y recargo para su venta al público; advirtiéndoles que los contraventores serán sancionados.

León, 20 de Junio de 1940.

El Gobernador civil,
Carlos Pinilla Turiño

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de León

CIRCULAR NUMERO 42

Interesante para los propietarios de camiones.

Toda furgoneta, camioneta o camión, sea del trabajo que sea, está bajo el control de esta Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes.

En su consecuencia, todos los propietarios tienen obligación de proveerse del correspondiente carnet y tarjeta de circulación, sin las cuales no podrá circular ningún vehículo de carga de tracción mecánica por carretera.

Dichas tarjetas y carnet, deberán ser solicitados por el dueño del vehículo en esta Delegación (Avenida de Roma, número 38) y presentado a sellar todos los meses antes del día diez.

Para controlar, no sólo los vehículos, si no además, la mercancía transportada deberá ir provisto de un talonario de hojas (modelo a) en el que se consignará, antes de salir de ruta, para que puedan presentarlo a los motoristas y vigilantes de carreteras o cualquier Autoridad que lo exija, los datos que en la misma se pide.

Quincenalmente deberá sacar relación de los transportes, efectuados, utilizando el impreso modelo b), cuya relación por duplicado, acompañando las hojas a que antes se hace referencia (modelo a), entregarán entre los días 1 al 3 y 16 al 19 de cada mes, ya que la relación ha de ser por quincenas naturales.

A los propietarios de los vehículos que circulen sin estos requisitos, se les impondrá sanciones de veinticinco a cien pesetas, la primera vez, y de cien a mil, en caso de reincidencia.

La no presentación en estas oficinas de la relación (modelo b) en los días señalados, igualmente será motivo de sanción.

León, 18 de Junio de 1940.

El Gobernador civil,
Jefe Provincial del Servicio
Carlos Pinilla.

CIRCULAR NUM. 43

De sumo interés para todos los comerciantes.

Existiendo indicios de que algunos comerciantes desaprensivos, han ocultado géneros, retirándolos a la venta, por suponer infundadamente pueda permitirse en plazo breve una elevación en los precios de los mismos, se dispone lo siguiente:

1.º En el plazo de cuarenta y ocho horas, todos los comerciantes que tengan existencias de mercancías situadas en local distinto al que habitualmente tienen destinado para despacho de mercancías, darán cuenta a esta Delegación, con indicación de la situación de los mismos y motivo de ello.

2.º Transcurrido el plazo dado, todo depósito de mercancías no declarado, se considerará clandestino y en su consecuencia, se procederá al decomiso de las existencias y formación del oportuno expediente para sanción

3.º Se interesa de todos los ciudadanos presten su cooperación para el castigo de los comerciantes desaprensivos que carecen de conciencia, denunciando la existencia de depósitos de mercancías que supongan clandestinos.

León, 19 de Junio de 1940.

El Gobernador civil,
Jefe Provincial del Servicio
Carlos Pinilla

Sección Agronómica de León

Distribución de sulfato de cobre

Al objeto de proceder a la distribución equitativa del cupo de sulfato de cobre adjudicado a esta provincia, los distribuidores habituales a este producto, lo solicitarán de esta Jefatura en el plazo de cinco días a partir de la fecha de publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Acompañarán a la solicitud declaración jurada de las cantidades vendidas a cada uno de los trimestres de los años de 1934, 1935 y 1936, así como de compras en la campaña actual y existencias en almacén.

León, 20 de Junio de 1940.—El Ingeniero Jefe, Uzquiza.

Distribución de nitrato sódico para remolacha azucarera

Las fábricas azucareras, con cargo al nitrato sódico que se está importando actualmente pueden autorizar vales-declaración de sus cultivadores de remolacha a razón de trescientos kilogramos por hectárea contratada.

Los vales-declaración de b e r á n consignar nominalmente el vendedor de abonos contra el que se extiende según la siguiente distribución.

a) Cultivadores de Astorga, Castriello de los Polvazares, Destriana, San Justo de la Vega, Val de San Lorenzo, Villamejil y Villaobispo a vendedores de Astorga.

b) Cultivadores de Riego de la Vega y Valderrey, a vendedores de Valderrey.

c) Cultivadores de Llamas de la Ribera y Rioseco de Tapia, a vendedores de San Román de los Caballeros y de Carrizo.

d) Cultivadores de Las Omañas, Carrizo y Cimanes del Tejar, a vendedores de Carrizo.

e) Cultivadores de Benavides, Turcia y Villares, a vendedores de Armellada, Gavilanes y Benavides.

f) Cultivadores de Hospital de Orbigo, San Cristóbal de la Polantera, Santa Marina del Rey y Villarejo de Orbigo, a vendedores de Veguellina, Villamediana y Villarejo.

g) Cultivadores de Alija de los Melones, La Bañeza, Cebrones del Río, Pozuelo del Páramo, Quintana del Marco, Quintana y Congosto, Re-

gueras de Arriba, Santa Elena de Jamuz, Santa María de la Isla, Soto de la Vega, Villamontán de la Valduerna y Villazala, a vendedores de La Bañeza.

h) Cultivadores de Palacios de la Valduerna, al vendedor de Palacios de la Valduerna.

i) Cultivadores de Bercianos del Páramo, Bustillo del Páramo, Laguna Dalga, Roperuelos del Páramo, San Pedro Bercianos, Santa María del Páramo, Urdiales del Páramo, Valdefuentes del Páramo, Villamañán y Zotes del Páramo, a vendedores de Santa María del Páramo (a estos cultivadores se entregarán 350 kilogramos por hectárea).

j) Cultivadores de Algadefe, Cimanos de la Vega, Toral de los Guzmanes y Villamandos, al vendedor de Toral de los Guzmanes.

k) Cultivadores de San Millán de los Caballeros y Villademor de la Vega, a vendedores de Villademor.

l) Cultivadores de Gusendos de los Oteros, Pajares de los Oteros, Valencia de Don Juan y Villaornate, al vendedor de Valencia de Don Juan.

ll) Cultivadores de Cubillos de los Oteros y Fresno de la Vega, al vendedor de Fresno de la Vega.

m) Cultivadores de Ardón, Cabreiros del Río, Campo de Villavidel, Corbillos de los Oteros, Mansilla de las Mulas, Mansilla Mayor y Villanueva de las Manzanas, al vendedor de Palanquinos.

n) Cultivadores de Cubillas de Rueda, Gradefes y Valdepolo al vendedor de Cifuentes de Rueda.

o) Cultivadores de Onzonilla, Santovenia de la Valdoscina y Vega de Infanzones, al vendedor de Torneros.

p) Cultivadores de Armunia, Cuadros, León, San Andrés del Rabanedo, Sariegos, Valdefresno, Valverde de la Virgen, Vegas del Condado, Villadangos, Villaquilambre, Villasariego y Villaturiel a vendedores de León, Villalbalter, Villadangos y Santibañez-Cuadros.

q) Cultivadores de Garrafe de Torío, al vendedor de San Feliz de Torío.

Corresponde a las fábricas azucareras relacionarse con los vendedores para conocer el momento en que empiezan a disponer de existencias para atender los vales-declaración de esta segunda distribución. La lista de vendedores y cantidades correspondientes a cada fábrica azucarera les será comunicada seguidamente por esta Jefatura.

Los vales-declaración de esta segunda distribución, al ser autorizados por las fábricas azucareras, deberán ser contrasñadas por las fábricas con una estampilla o impresión que en gruesos caracteres diga «Segundo reparto», por ser su precio mayor que el de la anterior importación.

Los nuevos precios son los siguientes por cada 100 kilogramos.

León, 66,60 pesetas.
 Torneros, 66,55 idem.
 Palanquinos, 66,50 id.
 Fresno de la Vega, 66,75 id.
 Valencia de Don Juan, 66,85.
 Villademor de la Vega, 67,05 id.
 Toral de los Guzmanes, 67,20 id.
 Santa María del Páramo, 67,35 id.
 Veguellina, 66,80 id.
 Villamediana, 67 id.
 Villarejo, 67,05 id.
 Benavides, 67,10 id.
 Gavilanes, 67,15 id.
 Armellada, 67,25 id.
 Carrizo, 67,40 id.
 S. Román de los Caballeros, 67,70 id.
 Villadangos, 66,70 id.
 Villalbalter, 66,80 id.
 Santibañez, 66,80 id.
 Cifuentes de Rueda, 67,40 id.
 San Feliz de Torío, 66,70 id.
 Astorga, 66,90 id.
 Valderrey, 67 id.
 La Bañeza, 67,30 id.
 Palacios de la Valduerna, 67,45 id.
 León, 12 de Junio de 1940.—El Ingeniero Jefe, Uzquiza.

Administración municipal

Ayuntamiento de Llamas de la Ribera

Habiendo sido confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, para el año 1940, se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo, y durante los tres días siguientes, podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, basadas en hechos concretos, precisos y determinados, acompañadas de las pruebas para la debida justificación, así como debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos, y pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas.

Por el plazo de quince días, se anuncia a concurso, para su provisión interina, el cargo de recaudador ejecutivo del impuesto de utilidades de este Ayuntamiento y actual ejercicio, bajo el tipo de trescientas pesetas anuales y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal. Las instancias, debidamente reintegradas, serán presentadas en esta Alcaldía durante el plazo indicado.

Se hallan de manifiesto al público durante un plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes a 1936, 1937, 1938 y 1939, a fin de que los habitantes del término puedan examinarlas y formular por escrito, contra las mismas, las reclamaciones que crean oportunas

en el periodo de exposición y en los ocho días siguientes.

Llamas de la Ribera, a 8 de Junio de 1940.—El Alcalde, Constantino García.

Administración de justicia

Audiencia Territorial de Valladolid

Secretaría de Gobierno

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal, que se publican en cumplimiento de la regla 5.ª, artículo 3.º de la Ley de 8 de Mayo de 1939.

En el partido de Astorga

Juez de Llamas de la Ribera, don José Osorio Arias.

En el partido de Ponferrada

Fiscal de Noceda, D. Victor Arias Sanz.

En el partido de Valencia de Don Juan

Juez de Villamañán, D. Ignacio Alvarez Alonso.

En el partido de Villafranca del Bierzo

Juez de Villadecanes, D. Ignacio Chamorro López.

En el partido de León

Juez municipal del mismo, D. Ricardo Gavilanes Cubero.

Valladolid, 13 de Junio de 1940.—(Ilegible).

Juzgado de 1.ª Instancia de Ponferrada

Don Ignacio Fidalgo Martínez, Juez de 1.ª instancia en funciones accidentales de la ciudad y partido de Ponferrada.

Hago saber: Que, hallándose vacante el cargo de Juez municipal suplente del término de Páramo del Sil, en este partido, por renuncia, admitida, del que lo desempeñaba, D. Gabriel López García; en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se anuncia por medio del presente edicto, para que las personas a quienes interese, puedan solicitar el desempeño del expresado cargo, dentro del término de treinta días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del mismo edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presentando en la Secretaría de este Juzgado la correspondiente instancia reintegrada con póliza de tres pesetas y con otra del mismo precio de la Mutualidad Judicial, juntamente con los documentos que los interesados deseen aportar en justificación de sus méritos.

Dado en Ponferrada, a 7 de Junio de 1940.—Ignacio Fidalgo.—El Secretario, Lcdo. Porfirio García.